

**CONTRATO DE INTERVENTORIA
 N.º DE 001**

CONTRATANTE:	AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P
NIT/CC:	901.161.566-5
CONTRATISTA:	INTERLUM S.A.S
NIT. O C.C.:	901.907.364-8
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONTRATO MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DLA EMPRESA DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA".
VALOR FISCAL	MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.228'080.000) INCLUIDO IVA.

Entre los suscritos a saber: **JESUS ANDRES IRIARTE SANTACRUZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 17.775.655 de San Vicente del Caguán quien actúa en nombre y representación de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. con Nit. 901.161.566-5, debidamente facultado para suscribir el presente contrato y quien en adelante se denominará LA EMPRESA CONTRATANTE. Por una parte, y por la otra y INTERLUM S.A.S, identificado con NIT. 901.907.364-8, y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría una vez agotado el procedimiento licitatorio establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, consignado en las siguientes cláusulas, CLÁUSULA PRIMERA.—**OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONTRATO MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DLA EMPRESA DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL**

CAQUETA., ALCANCES: A) Hacerles seguimiento y control a las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento al sistema de alumbrado público, para lo cual debe cumplir con el monitoreo del estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área del municipio mensualmente y reportar al Operador las deficiencias encontradas (luminaria apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda del cono lumínico de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que el operador proceda a su arreglo. Dentro de la supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye el verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias, y efectuar los requerimientos pertinentes. En la actividad de Administración y Operación del Servicio de Alumbrado Público, incluye entre otros, el personal administrativo y operativo, las instalaciones locativas, incluyendo bodegas y garajes, los servicios públicos, de comunicaciones de dichas instalaciones entre otros. La actividad de operación incluye todas las acciones encaminadas a garantizar la adecuada iluminación de los diferentes tipos de vías y espacios públicos, tales como: cuadrillas de reparación, de inspección nocturna y diurna, cambio de elementos, etc. Puede incluir el Callcenter para la recepción de quejas y reclamos, si el mismo está contratado con el prestador de la actividad. La actividad de mantenimiento: Es la actividad del servicio de alumbrado público que comprende la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el Servicio de Alumbrado Público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio un servicio eficiente y eficaz. El mantenimiento comprenderá como mínimo las siguientes labores: revisión, limpieza y remplazo de luminarias, revisión y reparación de abrazaderas, conductores, interruptores de bombillas, mástiles, redes aéreas y subterráneas exclusivas, cajas de inspección, canalizaciones, transformadores exclusivos, y demás elementos del sistema; así como la poda de

árboles sólo en las redes aéreas exclusivas. La actividad de mantenimiento incluye también la reposición de activos, cuando su valor no permite aumentar significativamente la vida útil y la calidad del servicio que presta el activo. También incluye el seguimiento al Sistema de información de alumbrado público – SALP. El RETILAP, el cual, se establece la obligatoriedad de que los municipios cuenten con el Sistema de información del servicio de alumbrado público (SIAP), el cual debe cumplir con los siguientes objetivos: 1) Ser el centro de acopio de la información de los reportes de quejas y reclamos del servicio, así como de las repuestas y seguimiento a las mismas. 2) Disponer de información actualizada, gráfica y de base de datos, conforme a las labores de modernización, expansión y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público. 3) Facilitar la supervisión de la actualización del inventario de la infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público y el seguimiento de la atención de las quejas y reclamos del servicio. 4) Evaluar los índices de calidad del servicio y soportar las penalizaciones en función de los criterios previamente establecidos entre la entidad y el operador del servicio de alumbrado público. 5) Se deben registrar las fechas y eventos relacionados con fallas y diagnóstico, acciones correctivas y/o preventivas y demás aspectos que agreguen valor al Sistema de Información de Alumbrado Público. 6) Las demás que establezca LA EMPRESA o el responsable de la prestación del servicio y el RETILAP, sección 580-1. 7) La Interventoría debe hacerle seguimiento y control a la calidad y eficiencia regularidad y continuidad del servicio de alumbrado público, de manera permanente. **B)** Hacerle seguimiento y control al Procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario georreferenciado. Las Unidades Constructivas de Alumbrado Público - UCAPS, que incluye las actividades de modernización (sustituir las luminarias existentes de sodio, mercurio y otra por luminarias con tecnología LED) y ejecutar la actividad de expansión que se definan entre el operador de alumbrado público y la entidad, adicionalmente el operador realizará las actividades de operación, administración y mantenimiento a toda la infraestructura exclusiva del sistema de alumbrado público, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes bajo unas constantes que son la adecuada eficiente prestación del servicio público y el mejoramiento del sistema. **C)** Obligaciones de la interventoría relacionadas con el desarrollo tecnológico

asociado y actividades permitidas: 1) Vigilar, controlar y revisar los presupuestos a proponer a la entidad con las actividades de desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público, de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos que se planifiquen en el municipio, en virtud de la destinación del alumbrado público concebida en la Ley 1819 de 2016. 2) Vigilar, controlar y revisar que el Operador del Servicio presente los planes de servicio de iluminación navideña y presupuesto para la temporada respectiva con los tiempos de disponibilidad y conforme a los recursos disponibles para ello, previamente acordados. 3) Vigilar, controlar la ejecución de la iluminación navideña dentro de las cuales deberá adelantar revisar en conjunto con la Empresa, los diseños, construcción o compra de materiales o insumos, montaje mantenimiento, desmontaje, disposición, de manera autónoma y exclusiva. La Empresa no asume ningún riesgo técnico con ocasión de esa actividad. No habrá reversión por la naturaleza y la vida útil de temporada de los bienes utilizados en este servicio. 4) Aprobar conformidad correspondiente sobre el servicio especial de alumbrado navideño, lo cual se hará constar en actas. **D) Hacerle seguimiento y control Suministrar el servicio de energía con destino al servicio de alumbrado público:** la interventoría realiza el seguimiento y control a las siguientes actividades: 1) Verificar que las cantidades de energía suministrada y cobrada este acorde con el inventario reportado para, el precio de la tarifa por kilovatios se cobre en nivel de tensión acordado en el contrato de suministro de energía. 2) Que se esté dando cumplimiento a la regulación vigente en materia de este servicio. 3) Mantener y reportar el inventario de luminarias en la forma establecida en la regulación, con el fin de determinar la energía a facturar. 4) Establecer un adecuado control de la red para detectar la existencia de irregularidades. 5) Informar de manera oportuna sobre las expansiones y modificaciones en la red para que EL CLIENTE haga los ajustes, adecuaciones y reubicaciones que sean del caso de las luminarias del servicio de alumbrado público y de todo este sistema. 6) Hacer entrega al cliente de la normativa sobre Instalación de las redes. 7) Entregar la factura de manera oportuna. 8) Verificar en la ejecución de nuevos proyectos por parte de terceros que involucre la instalación de luminarias con el visto bueno técnico de que trata el anexo técnico, señalado en el contrato, entre otras. **E) Hacerle seguimiento y control Seguimiento a la facturación y Recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.** la interventoría realiza el seguimiento y control a las siguientes actividades: 1) Identificar y hacerle seguimiento a los Agentes



EMPRESAS PÚBLICAS

Aguas de Florencia S.A.S E.S.P.

naturalmente nuestro

nit: 9011615665

Recaudadores del Impuesto de alumbrado público, que defina el municipio, y que transfieran el recurso al fideicomiso dispuesto para el recaudo del mismo, en los tiempos determinados para ellos. 2) Hacer seguimiento y control a las Bases de Datos al detalle mensual que debe entregar al agente recaudador FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P., con la base de la liquidación del Impuesto de Alumbrado Público. 3) Hacer seguimiento a la base de Liquidación del Impuesto de Alumbrado Público, que debe corresponder a la relación de los valores del Impuesto de Alumbrado Público que se le debe cobrar a cada usuario- contribuyente perteneciente, establecida en el Acuerdo de Tarifas del Impuesto de Alumbrado Público, vigente en el municipio. 4) Hacerle seguimiento al proceso de facturación, el cual corresponde a las actividades de determinación tarifaria de los sujetos pasivos objetos del impuesto de alumbrado público de conformidad con el acuerdo tarifario vigente y su actualización anual. 5) Hacerle seguimiento al recaudo, consiste en la actividad de recibir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos que determine el municipio. **F)** Hacerle seguimiento y control Seguimiento al Patrimonio Autónomo que se Constituya para el manejo de los recursos con destino al alumbrado público: 1) La interventoría realizará seguimiento a los recursos públicos del alumbrado los recursos que se manejen a través del patrimonio autónomo constituido para ello, incluido todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto. 2) La interventoría tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria la cual le deberá ser entregada directamente al solicitante por el administrador del patrimonio autónomo, en los plazos y términos que se establezca en el contrato. 3) La interventoría realizará seguimiento a los rendimientos de recursos en el patrimonio autónomo pertenecen al proyecto, entre otros aspectos. **G)** Además de las anteriores, se tienen las siguientes: 1) Dar a conocer a FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 2) Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto del contrato. 3) Acreditar el aporte a los pagos de seguridad social. Rendir los informes y entregar los soportes generados en el desarrollo de la consultoría. **H)** En cuanto a las actividades jurídicas y administrativas comunes se tiene: 1) Exigir el inicio de los trabajos en las fechas programadas según el cronograma de actividades previamente aprobado. 2) Verificar en los contratos, la existencia de la garantía única y su póliza, junto con su aprobación, vigencia y cubrimiento de los amparos

establecidos contractual y legalmente. 3) Solicitar a los contratistas, la modificación al inicio de la vigencia de la garantía única y su póliza, a partir de la fecha de firma del acta de inicio y en general cuando se haga necesario. 4) Organizar comités, con participación del o los contratistas (s) y/o sus profesionales, el ordenador del gasto o su delegado (supervisor). 5) Exigir la aplicación de las normas técnicas y normativas que le aplique, tales como RETIE, RETILAP, Normas del Operador de Red, y demás normatividad a la que aplique al proyecto. 6) Requerir: En la medida que la función de la Interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, requerirle a los Contratistas por escrito el debido cumplimiento de las condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin, informando en todo caso de estas situaciones a la Entidad- FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. y EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. 7) Prevenir: Establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato. Para que la Interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la ejecución del contrato. 8) Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas; teniendo como principio básico las relaciones en el trabajo. Para ello, la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones incursionando en campos donde los Contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que deba atender. 9) Informar a FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. y a EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P, sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes con la periodicidad mencionada y en forma extraordinaria cuando sea del caso. 10) Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el Contratista, a partir de las especificaciones técnicas plasmadas en el término del contrato objeto de la interventoría. 11) Atender las reclamaciones, sugerencias y demás elevadas por el Contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. 12) Suministrar el servicio con personal idóneo y calificado, garantizando

la buena calidad del servicio, de conformidad con la oferta presentada. 13) Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones requeridas para la ejecución del contrato, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley. 14) Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato. 15) Mantener a la Entidad FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. y EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P, indemne por la vinculación laboral del personal requerido para el desarrollo de la interventoría. 16) Dotar a su equipo de trabajo de los elementos requeridos por la normatividad laboral y de seguridad industrial para el buen desempeño de las actividades. 17) Mantener afiliado y al día el personal contratado, al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y Riesgos Laborales) así como suministrar todos los elementos y emolumentos de Ley Mantener durante la ejecución de la interventoría el personal ofrecido en la propuesta. 18) Proporcionar al supervisor informes detallados o generales sobre cualquier aspecto del seguimiento al contrato objeto de la Interventoría. 19) Atender las observaciones y requerimientos que efectué el supervisor. 20) Mantener la debida reserva y discreción sobre la información que le sea suministrada para el Desarrollo del objeto del contrato. 21) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos como los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente contrato, y constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia. 22) Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencias que FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. y EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P, le imparta. 23) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 24) Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los documentos y elementos entregados por la FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. ó EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados. 25) Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto del contrato. 26) Realizar las actas de liquidaciones a que hubiere lugar en caso de terminación unilateral, bilateral o por cualquier otra causa previa solicitud de la FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. ó EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. 27) Revisar y aprobar los planes de trabajo, programación de limpieza del sistema, programación de poda de árboles, programa de mantenimiento correctivo presentado por el Operador a FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. 28) Informar oportunamente por escrito a

FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. ó EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo en la prestación del servicio. 29) Revisar que el servicio de alumbrado público se preste dentro del horario operativo y administrativo acordado entre FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P., y EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P y el operador. 30) Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato. 31) Exigir que el Operador para cada pago aporte copia de los pagos de la seguridad social y pago de parafiscales con su respectiva certificación de que trata el art. 50 de la ley 789 de 2002 o de la norma que lo modifique, las complemente o las adicione, las cuales serán remitidas para cada pago a FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. y EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P, correspondiéndole verificar que se haya pagado la seguridad social y los parafiscales, conforme al monto correspondiente de acuerdo a lo contemplado en la propuesta por parte del Operador como hacer el reporte ante la entidad pertinente por no cumplimiento a cabalidad del pago de seguridad social y parafiscales de conformidad con la ley. 32) Verificar la implementación por el Operador del Sistema de Registro de Peticiones, Quejas, Reclamos formulados por los usuarios, el trámite y las respuestas dadas a los mismos. 33) Verificar mensualmente la señalización de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y personal del operador, el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones referentes al tema de tránsito que sean expedidas por LA EMPRESA. 34 Emitir conceptos solicitados, referentes a la regulación del servicio de alumbrado público. 35) Emitir concepto solicitado, referentes a la comercialización de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público. 36) Analizar, emitir conceptos y recomendaciones en las áreas objeto de la interventoría, sobre reglamentos, normativa técnica, económica y jurídica aplicable a la prestación del servicio de alumbrado público. 37) Emitir conceptos y análisis, así como soportar y asesorar en todos los aspectos legales asociados con la prestación del servicio de alumbrado público. **1) En cuanto a las actividades ambientales:** 1) Verificar el manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema exclusivo de alumbrado público, por efectos de modernización del sistema, expansiones, reposición, repotenciación y/o mantenimiento de las redes exclusivas del sistema de alumbrado público. 2) Se verificará el cumplimiento de toda la normativa aplicable en materia ambiental y

exigirá y solicitará su aplicación al prestador del servicio de alumbrado público. 3) Revisar y dar visto bueno a los planes o programas ambientales presentados por el prestador del servicio de alumbrado público. 4) Desarrollar el seguimiento de las actuaciones emprendidas por el operador respecto de los requerimientos efectuados por las autoridades ambientales y de salud pública, referentes al servicio de alumbrado público. - Revisar y aprobar los planes de trabajo, programación de limpieza del sistema, programación de poda de árboles, programa de mantenimiento correctivo presentado por el Operador FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. 5). Verificar que se cumpla con la normatividad ambiental en lo referente a los planes de podas, que apliquen en la operación y mantenimiento del alumbrado público. **J) En cuanto a las actividades financieras:** 1) Efectuar los cálculos que se requiera sobre costos del servicio con base a la regulación vigente o la pactada en el contrato de prestación del servicio de alumbrado público y el cálculo permanente del costo de la UCAPs, como fuente de información para los costos de CAOM, CINV, expansiones, modernización, reposición, entre otros. 2) Emitir el aval de los costos presentados por el prestador del servicio por las actividades de inversión (CINV), administración, operación y mantenimiento (CAOM), de acuerdo a la regulación y estimación de costos, costos de energía. 3) Analizar los costos que se presentan en la prestación del servicio de alumbrado público, como son: costos de energía, costos de inversión (CINV), costos de administración, operación y mantenimiento (CAOM), costo de energía, costo de fiducia. 4) Acompañar a FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. y EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P a dar respuesta a los requerimientos que se le hagan relacionados con la regulación del servicio de alumbrado público. 5) Velar porque el flujo de caja mensual se ajuste con las variables reales por el Operador debidamente aquellas que se requieren por la entidad competente como el IPP como el inventario coincida con el reportado a la comercializadora de energía. 6) Validar el oficio de remuneración mensual del pago a favor del Operador coincida con el del modelo financiero ajustado con las variables reales y verificar que se apliquen los respectivos descuentos e impuestos de ley, además deberá verificar que la factura del operador cumpla con las normas tributarias y contables. 7) Llevar en un archivo excel los costos del servicio reales mes a mes a favor del operador por cada actividad CAOM, el costo de recuperación de la inversión CINV separado por modernización, repotenciación, PAS e inversión excepcional y el Costo de Suministro de energía CSEE y los honorarios de la

interventoría asociándolo al IPP mensual, al total de luminarias, al número del oficio de solicitud de remuneración y a la factura de energía del comercializador.8) Autorizar los costos de las expansiones del servicio de alumbrado público, previo visto bueno de la FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. ó EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P - Verificar que la factura para el pago del Operador y el comercializador de energía sea conforme a las normas contables y tributarias entre otras que la resolución de facturación se encuentre vigente al momento de causar el pago.9) Verificar que se apliquen las deducciones e impuestos de ley a los respectivos pagos del operador y la comercializadora conforme a la naturaleza jurídica del mismo.10) Hacer seguimiento a los recursos públicos del alumbrado los recursos que se manejen a través del patrimonio autónomo constituido para ello, incluido todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto.11) Hacer seguimiento y garantizar que se estén llevando a cabo los traslados de los recursos que por alumbrado público realice el operador del recaudo, que para este momento es Electrocaquetá y/o las otras comercializadoras conforme a la Ley 1819 artículo 352. Y en especial, y en cumplimiento de la misma Ley, el giro directo al patrimonio autónomo (fiducia) constituido por el operador, tal como se desprende de la invitación por la cual se seleccionó el socio estratégico del operador. 12) La interventoría tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria la cual le deberá ser entregada directamente a la solicitante por el administrador del patrimonio autónomo, en los plazos y términos que se establezca en el contrato. 13) La interventoría realizará seguimiento a los rendimientos de recursos en el patrimonio autónomo pertenecen al proyecto, entre otros aspectos. **k) EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS:** 1) Actividades Técnicas Especiales- Sección 700.2 del RETILAP Capítulo 7. La interventoría deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades contempladas en esta sección 700.2 del capítulo 7 del RETILAP y para tal efecto deberá llevar un control administrativo que le permita hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la interventoría sin que la implementación de aplicativos de software sea de carácter obligatorio, dado que el Operador debe aportar un software en los términos y alcances de la sección 580 del RETILAP que debe ser auditado por la interventoría conforme a la sección 700.2.1. 2) Hacerle seguimiento al sistema operativo de la Telegestión como herramienta de administración de los Sistemas de Alumbrado Público, el cual debe tener en cuenta el siguiente funcionamiento: Registro de equipos. Georreferenciación de



EMPRESAS PÚBLICAS

Aguas de Florencia S.A.S E.S.P

naturalmente nuestro

nit: 9011615665

cada uno de los dispositivos conectados en la red o Control de luminarias (encendido, apagado, Dimerización). Aplicación móvil y servidor central. Programación de rutinas de dimerización – Programación de luminarias por grupo o individual para limitar el consumo de energía. O Registro de horas de funcionamiento de las luminarias o Monitoreo del estado de las luminarias y accesorios conectados a la red – Posibilidad de agregar otros accesorios a la red o Monitoreo del consumo de energía eléctrica. Reportes PQR vía web o Arrojar indicadores, data consumo, daños y mantenimiento preventivo. **CLÁUSULA SEGUNDA. — LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las actividades de interventoría se ejecutarán en el Municipio de Florencia, que incluye Zona Urbana y Rural. **CLÁUSULA TERCERA. — ACTIVIDADES A REALIZAR Y PRECIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Alcaldía a ejecutar la interventoría objeto del presente contrato a los precios propuestos, en los valores y condiciones que se incluyeron en la propuesta presentada y seleccionada y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.—VALOR DEL CONTRATO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.228'080.000) INCLUIDO IVA,** cuyo valor será variable de acuerdo a las condiciones y necesidades requeridas según sea el caso, y que no podrá ser inferior ni superar el 8% del recaudo mensual, y en todo caso, modificando como mínimo el incremento anual con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el ajuste que corresponde y demás aspectos fiscales, además teniendo en cuenta el modelo financiero del negocio, y las condiciones y restricciones que impuestas por la comisión de regulación. **CLÁUSULA QUINTA.—VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será igual a la de la operación de alumbrado público a cargo de la empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbrado S.A.S. E.S.P. de acuerdo al modelo financiero propuesto para la operación. Este término podrá ser prorrogado, en caso de que así lo requiera el esquema para la operación del servicio alumbrado público.. **CLÁUSULA SEXTA.—SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Por la naturaleza del contrato y la fuente de financiación, no cuenta con afectación presupuestal de la empresa. **CLÁUSULA SÉPTIMA. —FORMA DE PAGO:** Este contrato, se estima un valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.228'080.000) INCLUIDO IVA,** cuyo valor será variable de acuerdo a las condiciones y necesidades requeridas según sea el caso, y que no podrá ser inferior ni superar el 8% del recaudo mensual, y en todo caso, modificando como



mínimo el incremento anual con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el ajuste que corresponde y demás aspectos fiscales, además teniendo en cuenta el modelo financiero del negocio, y las condiciones y restricciones que impuestas por la comisión de regulación. Para calcular el valor anterior, se tuvo en cuenta el presupuesto presentado en la propuesta y el factor multiplicador adjunto. En todo caso, el valor de la interventoría no podrá superar el valor correspondiente al 8% del recaudo mensual por concepto del impuesto de alumbrado público mensual (sin descontar la energía, y demás costos), como costo de las actividades de una interventoría integral. Adicionalmente, el interventor, deberá acreditar cada vez que solicite el pago ante la entidad, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; y que presentó en debida forma en las oficinas del Supervisor del Contrato el respectivo Informe de interventoría. El presente contrato será pagado por el patrimonio autónomo constituido para el operador para el manejo de los recursos de alumbrado público, y por tal razón no genera afectación presupuestal a la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. —SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA NOVENA. — VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. — CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. — SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de la EMPRESA,. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra **EMPRESAS PÚBLICAS**

AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P., por esta causa. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.—**SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por LA EMPRESA, la cual verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR, serán dirimidas por la gerencia. El SUPERVISOR no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de las **EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.**, ordenar obligación alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.— **PLAN DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos acarreará a EL CONTRATISTA las sanciones que se establecen en este contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.—**GARANTÍAS:** Por la naturaleza del contrato, no se exigirán las garantías, tal como está soportado en el estudio previo. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.— **MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la EMPRESA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de pago y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.—**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EMPRESA o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.— **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. —DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será LA EMPRESA de Municipio de Florencia.

Para constancia, se firma en LA EMPRESA de Florencia, Departamento del Caquetá, a los TREINTA Y UN (31) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por el contratante.



JESUS ANDRÉS IRIARTE SANTACRUZ
Gerente General
EMPRESAS PÚBLICAS

Por el contratista.



LUIS CARLOS CELIS PARRA
Gerente **INTERLUM S.A.S**
Contratista